

**RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2014-00008**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, además de modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficacia en la gestión económica de los recursos del Estado;
- Que,** el numeral 9 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley,
- Que,** el numeral 4 del Art. 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al Director General emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio.
- Que,** la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones.
- Que,** mediante Resolución No. RE-INCOP-000095 de 26 de julio de 2013, la máxima autoridad del INCOP (actual SERCOP), expidió algunas regulaciones con relación a la aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica.
- Que,** es necesario establecer mecanismos que permitan, a las entidades contratantes, realizar oportuna y eficazmente, aquellas contrataciones de ejecución de obra pública por régimen común y régimen especial, incluidas aquellas del giro del negocio, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente al de licitación de obras.

En ejercicio de sus facultades legales y de orden reglamentario, especialmente la contemplada en el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. RE-INCOP-000095 SOBRE LA APROBACIÓN DE  
LOS ESTUDIOS DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN DE  
OBRAS**

**Reforma.-** El artículo 2 de la Resolución RE-INCOP-000095 de 26 de julio de 2013, dirá:

**Art. 2.- Aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica.-** Las máximas autoridades de las entidades contratantes o sus delegados, en forma previa a convocar a un procedimiento de



contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, aprobarán los estudios de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del SERCOP.

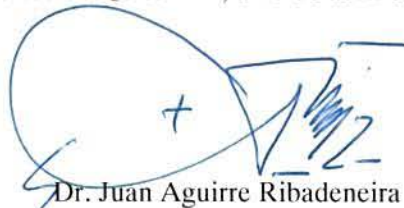
**Art. 2.- Uso de herramienta informática.-** Los estudios de desagregación tecnológica deberán ser ingresados en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP.

**DEROGATORIA:** Deróguese los artículos 3 y 4 de la Resolución No. RE-INCOP-000095 de 26 de julio de 2013.

**DISPOSICION FINAL:** La presente resolución entrará a regir a partir del viernes 2 de mayo del 2014, y será publicada en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a 28 de abril del 2014.



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 28 de abril del 2014.



Dr. Hugo Estrada Proaño  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

